



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo (Valle), 10 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que la apoderada de la parte demandante allegó escrito en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Igualmente, informo que no existe embargo de remanentes a favor de otros procesos. Sírvase proveer.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2021-00148-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera
Demandada: Esther Solina Franco Vallejo
Auto (T): 442
(Con sentencia)

Como quiera que la petición que antecede se ajusta a las previsiones del artículo 461 del CGP, el Juzgado accederá a ella declarando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Ahora bien, atendiendo a que los títulos valores base de ejecución fueron aportados en forma digital, encontrándose los originales en poder de la entidad demandante, deberá ésta en virtud del principio de lealtad procesal, hacerle entrega de los títulos a la demandada dejando anotación que el proceso terminó por pago total de la obligación.

De otro ángulo, en vista que no existe embargo de remanentes a favor de otro proceso, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía promovido por Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera en contra de la señora Esther Solina Franco Vallejo, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR al Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera proceder a la entrega a la demandada Esther Solina Franco Vallejo de los pagarés sin numeración adiados 15 de noviembre de 2018 y 16 de mayo de 2019, que sirvieron de base para la acción.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la medida de embargo del bien inmueble inscrito con matrícula inmobiliaria 380-28816 de propiedad de la demandada Esther Solina Franco Vallejo, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.771.239, la cual fue comunicada a la Oficina de Registro



de Instrumentos Públicos de Roldanillo mediante oficio 592 del 20 de agosto de 2021. Ofíciase.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento del secuestro que pesa sobre el bien inmueble inscrito con matrícula inmobiliaria 380-28816 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, diligencia que fue practicada por la Inspección de Policía Municipal el día 02 de agosto de 2022. Por lo anterior, comuníquese al secuestre Humberto Marín Arias que sus funciones como secuestre han cesado y que deberá dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación, hacer entrega del citado inmueble a la demandada Esther Solina Franco Vallejo y rendir cuentas comprobadas de su gestión. Procédase por secretaría.

QUINTO: ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO SECRETARIA</p> <p>Roldanillo, 13 DE MARZO DE 2023 Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.</p> <p>PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ Secretario</p>

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1970d29fc20d776781e2c4c4579b0b9a74d212ddd1154ae1ed3930a55b4206a7**

Documento generado en 10/03/2023 04:58:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>